



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00089-2026-PRODUCE/DGAAMI

20/02/2026

Visto, el Informe N° 00000014-2026-CMONSALVE (20.02.2026), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual recomienda modificar e Integrar el Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja, ubicada en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE; en virtud de la identificación de aspectos que requieren ser adecuados a los cambios normativos que existen en materia ambiental; así como precisar algunos aspectos para brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00479-2020-PRODUCE/DGAAMI (15.12.20) sustentado en el Informe N° 000017-2020-CMONSALVE (14.12.20), se aprobó la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7YMI2A7

Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de producción línea 3; de la planta industrial ubicada en la Carretera Fernando Belaunde Terry km 468, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23) sustentado en el Informe N° 000023-2023-PRODUCE/DEAM-gmunoz (17.08.23), se aprobó modificar el Anexo N° 2 del Informe N° 00000017-2020-CMONSALVE (14.12.20) que sustentó la Resolución Directoral N° 00479-2020-PRODUCE/DGAAMI, que aprobó la modificación del referido al Programa de Monitoreo Ambiental de la Planta Rioja, ubicada en la Carretera Fernando Belaunde Terry km. 468, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**;

Que, a través del Registro N° 00007717-2026 (30.01.26) la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, solicitó a esta Dirección General modificar e Integrar el Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja, ubicada en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento alguno que contemple la posibilidad de modificar los planes de seguimiento y control que forman parte de los instrumentos de gestión ambiental (IGA) aprobados por esta Autoridad Ambiental, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (*en el caso en concreto, la DGAAMI*) se avoque a la atención de la solicitud presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, ha sido atendida como una petición administrativa, conforme a lo regulado en el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, según el cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo una debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000014-2026-CMONSALVE (20.02.2026), en el cual recomienda modificar e Integrar el Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja, ubicada en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7YMI2A7

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000014-2026-CMONSALVE (20.02.2026), por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Modificar e Integrar** el Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja, ubicada en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.** de conformidad al Anexo Único del Informe N° 00000014-2026-CMONSALVE (20.02.2026); y demás fundamentos.

Artículo 2°. - Lo resuelto en el presente acto administrativo mantiene invariables los demás compromisos y obligaciones establecidos en el Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM y la Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23), de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, y; al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/20 18:11:52-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel
FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/02/20 16:50:49-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H7YMI2A7



INFORME N° 00000014-2026-CMONSALVE

Para : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : MONSALVE VENTURO, CARLOS
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de Modificación e Integración del Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja, de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, ubicada en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín.

Referencia : Registro N° 00007717-2026 (30.01.26)

Fecha : 20/02/2026

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Planta Rioja dedicada a la "*Fabricación cemento*", de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, cuenta con los siguientes Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla 1: IGAs aprobados

N°	IGA	Documento	Fecha	Actividad
01	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Oficio N° 0028-2002-MITINCI-VMI-DNI-DAAM	08.01.02	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Rioja
02	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 02228-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI	31.03.09	Instalación de horno adicional (Horno N° 3)
03	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 3742-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI	31.05.12	Proyecto Ampliación de Producción Línea 3 (Línea Nueva)
04	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	05.10.12	Derivación en PI en 60kV:350M, desde LAT existente (E98) – hacia la planta de Cementos Selva S.A
05	Calificación Previa (CP)	Resolución Directoral N° 0489-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	05.09.15	Almacén de materia prima en el exterior de la Planta
06	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00772-2019-PRODUCE/DGAAMI	05.09.19	Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Oficio N° 3742-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI
07	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00479-2020-	18.11.22	Modificación del Programa de Manejo Ambiental señalado en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N°	IGA	Documento	Fecha	Actividad
		PRODUCE/DGAAMI		Anexo 1 del Informe N° 2425-2019-PRODUCE/ DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, que sustento la Resolución Directoral N° 772-2019-PRODUCE/DGAAMI
08	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI	17.08.23	Modificación del Programa de Manejo Ambiental señalado en el Anexo 2 del Informe N° 00000017-2020-CMONSALVE, que sustento la Resolución Directoral N° 00479-2020-PRODUCE/DGAAMI

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 2: Resumen de actuados

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00007717-2026	30.01.26	CEMENTOS SELVA S.A.C	Solicita la Modificación e Integración del Programa de Monitoreo Ambiental de la Planta Rioja, ubicada en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que aprueba modificar el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE

3. ANÁLISIS

Respecto a la facultad de los administrados de formular peticiones administrativas ante la Administración pública

- 3.1. Conforme fuera señalado en los antecedentes del presente Informe, la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, es titular de la Planta industrial dedicada a la "Fabricación cemento", ubicada en la Carretera Fernando Belaunde Terry km. 468, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, la cual cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado mediante Oficio N° 0028-2002-MITINCI-VMI-DNI-DAAM, entre otros Instrumentos de Gestión Ambiental indicado en la Tabla 1 del presente informe.



- 3.2. A través del Registro de la referencia, la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, solicita a esta Dirección General la Modificación e Integración del Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja.
- 3.3. Actualmente, se encuentra vigente el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante RGA) y sus modificatorias, por lo cual, la presente evaluación es efectuada al amparo de las previsiones contenidas en dicha norma.
- 3.4. Al respecto, el citado RGA no contempla dentro de sus disposiciones el procedimiento a seguir para la modificación de los planes de seguimiento y control que forman parte de los instrumentos de gestión ambiental (IGA) aprobados por esta Autoridad Ambiental. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa; de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), en el cual se establece:

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).

- 3.5. En tal sentido, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, reconoce, entre otros, los siguientes principios que rigen el procedimiento administrativo:

1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido. (...).

1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. (...).

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

- 3.6. De acuerdo con lo expuesto, en el artículo 117° del TUO de la LPAG, reconoce el derecho de petición administrativa en los siguientes términos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 117º.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

- 3.7. Siendo así, en el marco de lo señalado por el artículo 117º del TUO de la LPAG, cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente, buscando que se les conceda una situación determinada; siendo deber de la Administración Pública, admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma y ofreciendo la debida fundamentación. Por consiguiente, corresponde atender la solicitud formulada por la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, a efectos de dar respuesta a la solicitud motivo del presente informe.
- 3.8. Cabe precisar que, la petición formulada ante esta autoridad ambiental ha sido analizada al amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV¹ del TUO de la LPAG, en cuya virtud se presume que toda la información vertida en el expediente en evaluación presentada por la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, se ajusta a la verdad de los hechos declarados.

De los aspectos generales de la actividad, motivo de la presente petición administrativa:

Tabla 3: Datos del administrado

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
CEMENTOS SELVA S.A.C.	11000514	II	MOYOBAMBA	20489174023
Representante Legal	FRIDA DOLORES PERALTA REINFELS (DNI: 07898512)			
Notificación	La empresa se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de PRODUCE, por lo que se le notificarán electrónicamente por dicho medio los actos administrativos que pudieran corresponder, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todos los actos y actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Producción.			
Actividad	La empresa CEMENTOS SELVA S.A.C. , tiene como actividad principal la Fabricación de Cemento, perteneciente a la Clase 2394: "Fabricación de Cemento Cal y Yeso" de la Sección C, de la CIU 4ta. Revisión.			
Ubicación de la Planta		Distrito	Provincia	Departamento
Carretera Fernando Belaunde Terry km. 468		Elías Soplin Vargas	Rioja	San Martín

- 3.9. La empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, mediante Registro N° 00007717-2026 (30.01.26), formula la siguiente solicitud:

¹ TUO de la LPAG

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...).

Tabla 4: Solicitud presentada por la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**

Documento con la información a modificar	Solicitud formulada por el administrado
Anexo Único del Informe N° 0000023-2023-PRODUCE/DEAM-gmunoz, que sustento la Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI	Modificación e Integración del Programa de Monitoreo Ambiental
Anexo B del Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	

3.10. Al respecto, es importante indicar que, en un principio, el Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el **Anexo B** del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, **motivo de la Petición Administrativa**, fue establecido del siguiente modo:

Tabla 5: Anexo B - Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12)

Tipo de muestreo	Descripción de la ubicación	Código	Parámetros	Frecuencia
Radiación No Ionizante	Ubicado cerca del Vértice V2 a 2.5 m. respecto del suelo (Cercano al Barrio Leoning – Segunda Jerusalén)	RNI-1	Niveles de radiaciones electromagnéticas	Semestral Diurno y nocturno

3.11. Asimismo, el Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el **Anexo Único** de la Petición Administrativa aprobada mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23), el cual Modifica el Anexo N°02 - Programa de Manejo Ambiental, contenida en la Resolución Directoral N° 00479-2020-PRODUCE/DGAAMI, **motivo de la Petición Administrativa**, el cual fue establecido del siguiente modo:

Tabla 6: Anexo Único - Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23)

Componente Ambiental	Estación	Descripción	Parámetros	Frecuencia	Norma
Calidad de aire	CA-01	Barlovento planta Rioja	PM10, PM2.5, SO2, H2S, NO2, CO	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	Sotavento Segunda Jerusalén			
	EF-03	Segunda Jerusalén			
Emisiones	E-01	Trituración de caliza	Partículas	Semestral	DS N° 001-2020-MINAM, Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de plantas industriales de fabricación de cemento y/o cal; Partículas (120 mg/m3), SO2 (500/1800 mg/m3), NOx (1400 mg/m3)
	E-10	Horno de Calcinado N° 2	Partículas, SO2 y NOx		
	E-11	Horno de Calcinado N° 3	Partículas, SO2 y NOx		
	F-01	Horno Vertical N° 4	Partículas, SO2 y NOx		
	F-02	Molienda de Crudo N° 3	Partículas		
	F-03	Secador N° 2	Partículas, SO2 y NOx		
	F-04	Molino de Cemento N° 3	Partículas		
Ruido Ambiental (Horario Diurno y nocturno)	RA-13	Garita de Vigilancia (Entrada a Planta)	Decibeles (dBA)	Semestral	ECA D.S. N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-14	En el frontis de una vivienda a 15 m de la Planta			
	RA-15	Dentro de la vivienda frente a la Planta			
	RA-16	Frontis de vivienda parte posterior de almacén general			
	RA-17	Zona posterior a 25 m de almacén de yeso			



3.12. De acuerdo a lo mostrado en las Tabla 5 y 6 del presente informe, el Programa de Monitoreo Ambiental de la Planta Rioja, aprobada a favor de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, según Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23), quedaría de la siguiente manera:

Tabla 7: Programa de Monitoreo Ambiental, según Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23)

Componente Ambiental	Estación	Descripción	Parámetros	Frecuencia	Norma
Calidad de aire	CA-01	Barlovento planta Rioja	PM10, PM2.5, SO2, H2S, NO2, CO	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	Sotavento Segunda Jerusalén			
	EF-03	Segunda Jerusalén	PM10		
Emisiones	E-01	Trituración de caliza	Partículas	Semestral	DS N° 001-2020-MINAM, Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de plantas industriales de fabricación de cemento y/o cal; Partículas (120 mg/m3), SO2 (500/1800 mg/m3), NOx (1400 mg/m3)
	E-10	Horno de Calcinado N° 2	Partículas, SO2 y NOx		
	E-11	Horno de Calcinado N° 3	Partículas, SO2 y NOx		
	F-01	Horno Vertical N° 4	Partículas, SO2 y NOx		
	F-02	Molienda de Crudo N° 3	Partículas		
	F-03	Secador N° 2	Partículas, SO2 y NOx		
	F-04	Molino de Cemento N° 3	Partículas		
Ruido Ambiental (Horario Diurno y nocturno)	RA-13	Garita de Vigilancia (Entrada a Planta)	Decibeles (dBA)	Semestral	ECA D.S. N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-14	En el frontis de una vivienda a 15 m de la Planta			
	RA-15	Dentro de la vivienda frente a la Planta			
	RA-16	Frontis de vivienda parte posterior de almacén general			
	RA-17	Zona posterior a 25 m de almacén de yeso			
Radiación No Ionizante	RNI-1	Ubicado cerca del Vértice V2 a 2.5 m. respecto del suelo (Cercano al Barrio Leoning – Segunda Jerusalén)	Niveles de radiaciones electromagnéticas Diurno y nocturno	Semestral	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3.13. En ese sentido, a continuación, se efectúa el análisis técnico y legal de la solicitud formulada por la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, en el marco del presente procedimiento administrativo:

Tabla 8: Evaluación de la solicitud de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**

Sustento de la Modificación e Integración solicitada							
La empresa CEMENTOS SELVA S.A.C. , a través del Registro N° 00007717-2026 (30.01.26), solicitó la Modificación e Integración del Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja; por lo que indica que requiere:							
a) Integrar los Programas de Monitoreo del Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23)							
b) Incluir coordenadas de ubicación a todas las estaciones de monitoreo							
c) Retiro del parámetro H ₂ S de la estación CA-01 y CA-02 del componente Calidad de Aire							
d) Retiro de la estación R-14 del componente Ruido Ambiental							
e) Cambio de frecuencia de monitoreo, de semestral a anual, del componente Radiaciones No Ionizantes							
De acuerdo a lo solicitado por el Administrado se describe el sustento:							
a) Retiro del parámetro H₂S de la estación CA-01 y CA-02 del componente Calidad de Aire							
El sulfuro de hidrógeno (H ₂ S) es un contaminante atmosférico comúnmente asociado a procesos de descomposición anaerobia de materia orgánica, tales como los que ocurren en plantas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios y determinadas actividades del sector hidrocarburos.							
La actividad de fabricación de cemento corresponde a un proceso industrial inorgánico, que se desarrolla a altas temperaturas y bajo condiciones predominantemente oxidantes, sin presencia de materia orgánica ni ambientes reductores que favorezcan la generación de sulfuro de hidrógeno. En ese contexto, no se identifican fuentes potenciales, puntuales ni difusas, que puedan generar emisiones de H ₂ S asociadas a la operación de la planta.							
Adicional a ello, los resultados históricos de monitoreo de calidad de aire indicados en la Tabla 04 y 05 del informe (Registro N° 00007717-2026), no evidencian concentraciones elevadas asociadas al parámetro H ₂ S en las estaciones CA-01 y CA-02.							
Por tanto, el H ₂ S no resulta representativo ni asociado a las actividades que se viene realizando en la Planta Rioja; por lo que se propone su retiro del Programa de Monitoreo de Calidad de Aire para las estaciones CA-01 y CA-02.							
El Administrado presenta los resultados de monitoreo de Calidad de Aire:							
Resultados de monitoreo ambiental para la estación CA-01							
Código	Año/ Semestre	PM10 (ug/m3)	PM2.5 (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)	CO (ug/m3)	H2S (ug/m3)
CA-01: Barlovento	2025-II	54.25	20.54	5.89	22.56	205.9	9.74
		59.96	20.87	6.17	25.12	<151.0	9.49
		55.98	19.84	6.03	21.70	<151.0	9.21
		56.74	18.17	6.03	20.53	154.4	9.34
		53.98	18.55	6.49	20.63	164.0	9.28
	2025-I	23.16	8.15	12.62	5.28	258.5	27.10
		35.75	12.56	12.50	5.39	1132	6.00
		22.54	7.90	12.56	5.20	<151.0	<2.30
		26.65	9.36	12.04	5.29	895.2	3.44
		23.46	8.23	12.59	5.35	<151.0	<2.30
	2024-II	26.43	9.57	17.76	5.12	172.2	<2.30
	2024-I	28.10	6.74	11.57	15.88	1295	<2.30
	2023-II	34.34	8.27	27.39	13.33	1195	<2.30
	2023-I	37.36	10.89	6.14	6.05	2716	<2.08
ECA Aire		100	50	200	250	10000	150
Resultados de monitoreo ambiental para la estación CA-02							
Código	Año/ Semestre	PM10 (ug/m3)	PM2.5 (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)	CO (ug/m3)	H2S (ug/m3)
CA-02: Sotavento	2025-II	51.97	14.18	<2.48	24.34	629.8	<2.30
		52.58	13.35	<2.48	22.84	412.7	<2.30



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sustento de la Modificación e Integración solicitada

			50.12	14.14	<2.48	24.23	579.0	<2.30
			48.79	13.10	<2.48	24.62	565.2	<2.30
			52.71	12.56	<2.48	25.26	422.5	<2.30
		2025-I	45.32	15.97	18.79	7.78	<151.0	2.93
			48.51	17.05	19.59	5.60	188.1	2.54
			120.3*	20.63	19.34	5.78	<151.0	2.62
			115.4*	16.72	19.61	5.36	165.7	2.51
			46.99	16.55	21.11	5.56	<151.0	2.61
		2024-II	60.41	21.55	20.97	5.92	307.1	<2.30
		2024-I	141.1**	47.70	14.71	21.97	969.1	5.30
		2023-II	52.10	13.39	29.74	19.69	1415	<2.30
		2023-I	44.27	13.97	9.17	10.75	3578	2.02
		ECA Aire	100	50	200	250	10000	150

*Información reportada por el laboratorio Environmental Testing Laboratory S.A.C: El punto está ubicado en el Distrito de Elías Soplin Vargas, sector Leoning, donde se detalla según Hoja de campo: mantenimiento de calles, vida urbana, tránsito constante de vehículos; además a unos 20 metros se realizaron trabajos de construcción urbana, esto durante el periodo del muestreo.

**Información reportada por el laboratorio Environmental Testing Laboratory S.A.C: Durante el monitoreo de aire en la estación CA-02, se presentó trabajos de construcción el cual influyo en la presencia de material particulado en dicho punto

Resultados de monitoreo ambiental para la estación EF-03

Código	Año/ Semestre	PM10 (ug/m3)
EF-03: Segunda Jerusalén (Vivienda frente a la plaza de armas)	2025-II	41.19
		35.77
		42.58
		40.26
		44.54
	2025-I	37.34
		30.70
		41.63
		43.95
		31.97
	2024-II	47.47
	2024-I	82.25
	2023-II	57.58
	2023-I	59.68
	2022-II	69.03
	2022-I	75.71
ECA Aire		100

Respecto a los valores de calidad de aire, los resultados de los monitoreos en las Estaciones de Monitoreo CA-01, CA-02 y EF-03 evidencian que no superan los ECAs de calidad de aire, excepto el PM10 en la Estación de Monitoreo CA-02 en los monitoreos realizados en 2024-I y 2025-I que supera el ECA de la norma de comparación. Respecto a la estación CA-02, conforme a lo señalado en los informes de monitoreo ambiental, las excedencias registradas para el parámetro PM₁₀ se debe a causas externas ajenas a las actividades de la planta, tales como fuentes difusas como las actividades de mantenimiento de calles, tránsito vehículos; trabajos de construcción urbana, entre otros, que influyeron en los resultados de monitoreo ambiental

b) Modificación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental

El Administrado para Ruido Ambiental, presenta en la Tabla 7 del Informe, las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido aprobadas, lo cual se muestra:

Componente	Código	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84	
			Norte	Este
Ruido ambiental (Horario Diurno y nocturno)	RA-13	Garita de Vigilancia (Entrada a Planta)	9336638	248593
	RA-14	En el frontis de una vivienda a 15 m de la Planta	9336657	248629
	RA-15	Dentro de la vivienda frente a la Planta	9336690	248646
	RA-16	Frontis de vivienda parte posterior de almacén general	9336836	248224
	RA-17	Zona posterior a 25 m de almacén de yeso	9336474	248246

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Sustento de la Modificación e Integración solicitada

Ubicación actual de los puntos de monitoreo ambiental



Analiza las estaciones de monitoreo y su representatividad respecto a los receptores sensibles del entorno del proyecto, según se indica a continuación:

Estación RA-13: Se ubica en el ingreso principal de la planta. Se continuará con la realización del monitoreo.

Estación RA-14: Se ubica aledaño a viviendas y a la carretera Fernando Belaunde Terry; por lo que podría verse influenciado por tránsito de vehículos que circulan por la carretera. Es preciso mencionar que, se tiene una estación cercana (R-15) que resulta representativa para dicho receptor (viviendas). **Por tanto, se propone el retiro estación RA-14 del Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental.**

Estación R-15: Se ubica cerca a la población, lo que permite evaluar el impacto sonoro sobre dicho receptor. Sin embargo, el área ha sido habilitada para la construcción de viviendas, lo que ha generado limitaciones de acceso y afecta la continuidad del monitoreo. Por tanto, se propone la reubicación de la estación hacia un punto que resulte representativo del receptor poblacional, de manera que permita evaluar de forma integrada la representatividad de las estaciones R-14 y R-15 (respecto a la población), originalmente aprobadas

Estación R-16: Se ubica cerca de receptores sensibles (población); sin embargo, puede presentar la influencia de la Carretera Fernando Belaunde Terry. Se continuará con la realización del monitoreo.

Estación R-17: Se ubica cerca al área boscosa donde se encuentra la fauna silvestre. Su ubicación evaluar el impacto sonoro sobre este receptor. Por tanto, su ubicación resulta representativa, por lo que se mantiene su localización.

Además, adjunta diez (10) vistas fotográficas como parte del sustento técnico de la modificación de las estaciones de ruido ambiental.

La propuesta de modificación se muestra en la Tabla 8 del informe de sustento presentado por el administrado, el cual se muestra a continuación:

Propuesta de coordenadas de ubicación de puntos de monitoreo de calidad de ruido

Componente	Código	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84	
			Norte (m)	Este (m)
Ruido ambiental (Horario Diurno y nocturno)	RA-13	Garita de Vigilancia (Entrada a Planta)	9336638	248593
	RA-15	Cercano a las viviendas de Segunda Jerusalén	9336650	248652
	RA-16	Frontis de vivienda parte posterior de almacén general	9336836	248224
	RA-17	Zona posterior a 25 m de almacén de yeso	9336473	248246

Por último, el Administrado presenta los resultados de monitoreo de Radicaciones No Ionizantes, los cuales se mantienen por debajo de los valores establecidos en la normativa ambiental vigente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sustento de la Modificación e Integración solicitada

Resultados de monitoreo ambiental para la estación RNI-1

Código	Año/ Semestre	Horario	E (V/m)	H (A/m)	B (uT)	Seq (W/m2)
RNI-1: Ubicado debajo de la línea de transmisión (Cerca del barrio Leoning)	2025-II	Fuera de hora punta (diurno)	636.3	0.68	0.00085	1074
		Hora punta (nocturno)	319.1	12.28	0.0135	270.1
	2025-I	Fuera de hora punta (diurno)	0.293	0.148	0.000185	0.000228
		Hora punta (nocturno)	0.0324	0.183	0.000229	0.000278
	2024-II	Fuera de hora punta (diurno)	0.280	0.358	0.004475	0.0002079
		Hora punta (nocturno)	0.315	0.211	0.000263	0.000263
	2024-I	Fuera de hora punta (diurno)	826.1	0.257	0.156	189.6
		Hora punta (nocturno)	452.2	0.123	0.076	168.6
	2023-II	Fuera de hora punta (diurno)	951.4	0.446	0.228	246.6
		Hora punta (nocturno)	320.2	0.147	0.036	157.4
	2023-I	Fuera de hora punta (diurno)	969.6	0.376	0.024	239.57
		Hora punta (nocturno)	490.20	0.189	0.021	127.69
ECA Radiaciones No Ionizantes			2500	40	50	---

Los resultados históricos evidencian que los parámetros evaluados se mantienen por debajo de los valores establecidos en la normativa ambiental vigente.

Asimismo, no se identifican variaciones operativas, ampliaciones de infraestructura ni incorporación de nuevas fuentes emisoras de RNI que puedan generar una variación en los niveles de radiación respecto a los valores históricamente registrados.

Evaluación DEAM

Con relación a la petición formulada por la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, cabe precisar que, como parte de la solicitud en mención se procedió con la revisión de la evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja. Teniéndose así que, según lo planteado por el Administrado, para:

Inclusión de coordenadas de ubicación a todas las estaciones de monitoreo

El Administrado incluye coordenadas UTM y descripción de la ubicación de todas las estaciones de monitoreo para todos los componentes ambientales a monitorear y de la revisión se verifica que dichas ubicaciones se encuentran correctamente ubicados

Por lo que, acepta la petición referida a la inclusión de coordenadas de ubicación a todas las estaciones de monitoreo

Retiro del parámetro H₂S de la estación CA-01 y CA-02 del componente Calidad de Aire

De la revisión de los resultados de monitoreo, se evidencia que dicho parámetro no sobrepasa los ECA.

De la evaluación de los parámetros de emisiones atmosféricas no evidencian concentraciones elevadas asociadas al parámetro H₂S en las estaciones CA-01 y CA-02.

Por tanto, el H₂S no resulta representativo ni asociado a las actividades que se viene realizando en la Planta Rioja; por lo que se propone su retiro del Programa de Monitoreo de Calidad de Aire para las estaciones CA-01 y CA-02.

Por lo que, se considera conforme a la petición referida al Retiro del parámetro H₂S de la estación CA-01 y CA-02 del componente Calidad de Aire

Modificación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental De la revisión de las ubicaciones de las estaciones de monitoreo del componente Ruido Ambiental, mediante el software Google Earth, se evidencia que la estación R-14 está ubicada al frente del ingreso principal el cual es intersecado por la carretera Fernando Belaunde Terry; por lo que su representatividad no es técnicamente viable, dado que la estación R-13 se ubica en el ingreso principal de la planta y la estación R-15 se ubica cerca a la población

Por lo que, se acepta la petición referida al retiro de la estación R-14 del componente Ruido Ambiental

Cambio de frecuencia de monitoreo, de semestral a anual, del componente Radiaciones No Ionizantes

De la revisión de los resultados de monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) obtenidos en la estación RNI-1, correspondientes a los parámetros regulados por el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes. Dichos parámetros comprenden: i) Intensidad de campo eléctrico (E), ii) Intensidad de campo magnético (H), iii) Densidad de flujo magnético (B) y



Evaluación DEAM

iv) Densidad de potencia (Seq), evaluados tanto en horas punta (17:00 a 23:00 horas) como en horas fuera de punta (resto del día). No se identifican variaciones operativas, ampliaciones de infraestructura ni incorporación de nuevas fuentes emisoras de RNI que puedan generar una variación en los niveles de radiación respecto a los valores históricamente registrados.

Por lo que, no se acepta la petición referida al cambio de frecuencia de monitoreo, de semestral a anual, del componente Radiaciones No Ionizantes

Por lo consiguiente; es preciso resaltar que lo solicitado no implica una disminución del nivel de protección ambiental respecto a las actividades relacionadas a la generación de impacto ambientales, dado que:

- Las modificaciones propuestas al Programa de Monitoreo Ambiental responden a criterios de representatividad, accesibilidad, naturaleza de la actividad cementera y resultados históricos de monitoreo.
- El retiro del parámetro sulfuro de hidrógeno (H₂S), se sustenta en la ausencia de fuentes emisoras asociadas a la actividad cementera.
- El retiro de la estación R-14 y la reubicación de la estación R-15 de ruido ambiental se sustenta en la cercanía a receptores sensibles y la influencia de fuentes externas.
- La modificación en la frecuencia de monitoreo de radiaciones no ionizantes, de semestral a anual, se sustenta en los resultados históricos y la continuidad de las condiciones operativas del sistema eléctrico.

Asimismo, la presente modificación no convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir el administrado respecto a la implementación de las medidas de adecuación establecidas en el precitado plan de manejo, salvo pronunciamiento en contrario del ente fiscalizador, en el marco de sus competencias.

3.14. Así, con base en la evaluación formulada por esta DEAM, la misma que ha sido expuesta previamente, se colige lo siguiente:

Tabla 9: Solicitud presentada por la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**

Solicitud formulada	Resultado de la evaluación
Modificación e Integración del Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja	Conforme

3.15. Por tanto, se recomienda Modificar e Integrar el Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja, de conformidad con lo señalado en el Anexo Único del presente Informe.

3.16. Cabe precisar que la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el Anexo B del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que sustentó el Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM y en el Anexo Único de la Petición Administrativa aprobada mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23), el cual Modifica el Anexo N°02 - Programa de Manejo Ambiental, contenida en la Resolución Directoral N° 00479-2020-PRODUCE/DGAAMI, no varía los plazos que tenía la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, para la realización y remisión de los compromisos y monitoreos ambientales de acuerdo con el Reporte Ambiental del acotado Informe; siendo que, corresponderá al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su calidad de ente fiscalizador, velar por el cumplimiento de las mismas en la forma y oportunidad que fue dispuesta en dicho instrumento de gestión ambiental correctivo.

3.17. Finalmente, es pertinente resaltar que lo resuelto por esta Autoridad Sectorial mantiene invariables los demás compromisos ambientales asumidos en los diferentes Instrumentos de Gestión Ambiental, precitados en la "Tabla 1: IGAs aprobados" del presente informe, para la Planta Rioja dedicada a la "*Fabricación cemento*", de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento. Con base en ello, se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente, y poner en conocimiento del presente Informe a la empresa en mención y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, se recomienda Modificar e Integrar el Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja dedicada a la "*Fabricación cemento*", ubicada en la Carretera Fernando Belaunde Terry km. 468, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, de conformidad con lo señalado en el Anexo Único del presente informe.
- 4.2. Lo resuelto mantiene invariables los demás compromisos asumidos en los diferentes Instrumentos de Gestión Ambiental, precitados en la "Tabla 1: IGAs aprobados" del presente informe, para la Planta Rioja dedicada a la "*Fabricación cemento*", ubicada en la Carretera Fernando Belaunde Terry km. 468, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín, de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento. Asimismo, no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa en el desarrollo de su actividad industrial, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en sus Instrumentos de gestión ambiental, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 4.3. Se recomienda expedir la Resolución Directoral de aprobación de la Modificación e Integración del Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y de la Petición Administrativa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23); de la Planta Rioja, de titularidad de la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.**
- 4.4. Se recomienda remitir el presente informe y la resolución directoral respectiva a la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

MONSALVE VENTURO, CARLOS
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
MONSALVE VENTURO CARLOS
ALFREDO FIR 47348129 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 08:49:08-0500



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

FERNANDEZ ESTELA, AMARILDO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ ESTELA, Amarildo
FIR 10684599 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/02/2026 10:16:18-0500

DONAYRE OCROSPOMA, LESSLY MISHELL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por DONAYRE OCROSPOMA
Lessly Mishell FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/20 08:59:37-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por BARDALEZ
DIAZ Jeremy Daniel FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/20 10:49:19-0500



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ANEXO UNICO¹**PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE LA PLANTA RIOJA, DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA CEMENTOS SELVA S.A.C.**

Componente Ambiental	Estación	Descripción de ubicación	Coordenadas UTM		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Este (m)	Norte (m)			
Calidad de aire	CA-01	Barlovento planta Rioja	248582	9336528	PM ₁₀ , PM _{2.5} , SO ₂ , NO ₂ , CO	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM: Estándares de Calidad Ambiental de Aire
	CA-02	Sotavento Segunda Jerusalén	248208	9337030			
	EF-03	Segunda Jerusalén	247869	9337664	PM ₁₀		
Emisiones	E-01	Trituración de caliza	9336754	248215	Partículas	Semestral	DS N° 001-2020-MINAM: Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de plantas industriales de fabricación de cemento y/o cal, Partículas (120 mg/m3), SO2 (500/1800 mg/m3)6, NOx (1400 mg/m3)
	F-02	Molienda de Crudo N° 3	9336668	248310			
	F-04	Molino de Cemento N° 3	9336589	248436			
	E-10	Horno de Calcinado N° 2	9336637	248386	Partículas, SO ₂ y NOx		
	E-11	Horno de Calcinado N° 3	9336622	248375			
	F-01	Horno Vertical N° 4	9336668	248349			
	F-03	Secador N° 2	9336732	248245			
Ruido ambiental	RA-13	Garita de Vigilancia (Entrada a Planta)	9336638	248593	Decibeles (dBA) Diurno y nocturno	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM: Estándares de Calidad de Ruido Ambiental - Zona Industrial
	RA-15	Cercano a las viviendas de Segunda Jerusalén	9336650	248652			
	RA-16	Frontis de vivienda parte posterior de almacén general	9336836	248224			
	RA-17	Zona posterior a 25 m de almacén de yeso	9336473	248246			
Radiaciones No Ionizantes (Hora punta y fuera de hora punta)	RNI-1	Ubicado debajo de la línea de transmisión (Cerca del barrio Leoning)	9336932	248488	Intensidad de Campo Eléctrico (E), Intensidad de campo magnético (H); Densidad de Flujo Magnético (B) y Densidad de Potencia (Seq),	Anual	D.S. N° 010-2005-PCM: Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes. Redes eléctricas para frecuencias entre 0.0025 – 0.08 kHz

¹ El presente Programa de Monitoreo Ambiental, suplantará lo establecido en el Oficio N° 768-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (05.10.12) y Resolución Directoral N° 00478-2023-PRODUCE/DGAAMI (17.08.23)

JDBD/Cmv/Afe/Lmdo

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!